

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente.

Constancias	Registro
Oficio SGG-SNYAJ-DAJ-6992/2022 y anexos suscrito por Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.	007853
Copia certificada del proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 109/2016 , así como un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 36, y un folleto anexo, ambos de cuatro de mayo de dos mil veintidós.	Sin registro
Constancias de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital de la publicación de los Periódicos Oficiales de Chihuahua de treinta de abril y cuatro de mayo de dos mil veintidós, respectivamente, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	Sin registros

Las primeras documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio **SGG-SNYAJ-DAJ-6992/2022** y anexos de quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Chihuahua y, visto su contenido es dable advertir que, el anexo consistente en el ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 35, de treinta de abril de dos mil veintidós, realmente contiene inserta la sentencia de dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **109/2016**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el voto aclaratorio de la Ministra Norma Lucia Piña Hernández, lo que evidencia que **no guardan relación** con el presente asunto, ya que dicho medio de comunicación oficial, en realidad lo que contiene es la publicación

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2020

de la sentencia y voto ya referido, en consecuencia, **se ordena** remitir a ese expediente copia certificada de este proveído y el original del medio informativo al mencionado juicio de control constitucional, así como la constancia del Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital de la publicación del Periódico Oficial de Chihuahua de treinta de abril de dos mil veintidós, coincide con el presentado como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, para que en aquel se acuerde lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, la copia certificada del proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintidós dictado por el Ministro que suscribe en la acción de inconstitucionalidad **109/2016** y el ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 36, y un folleto anexo, ambos de cuatro de mayo de dos mil veintidós, que contienen la publicación de la sentencia de veinte de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el voto concurrente que formulé, correspondientes a la acción de inconstitucionalidad del expediente en que se actúa; dejando sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

También, glósese al expediente, para que surta efectos legales, la constancia del Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital de la publicación del Periódico Oficial de Chihuahua de mayo de dos mil veintidós, coincide con el presentado como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Por lo que alude al cumplimiento del fallo constitucional dictado en este asunto y, visto el estado procesal del expediente, se advierte que, como se mencionó, el veinte de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, bajo los puntos resolutiveos siguientes:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2020

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 9, fracción V, de la Ley de Adopciones del Estado de Chihuahua, expedida mediante el Decreto N^o LXVI/EXLEY/0589/2019 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa de cinco de febrero de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chihuahua, por las razones señaladas en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Al respecto, el fallo determinó que la declaratoria de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de Chihuahua, lo que aconteció el veintiuno de abril de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha la norma declarada inconstitucional dejó de producir efectos legales.

Además, la sentencia de mérito y el voto concurrente que formulé en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², y publicados el trece de agosto de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación³, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua⁴ el cuatro de mayo de dos mil veintidós y el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 2, Tomo II, junio de 2021, páginas 1547 a 1588, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁵, y 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

¹ La constancia de notificación obra en la foja 1645 del expediente.

² Fojas 1708, 1711 a la 1714 del expediente.

³ Fojas 1726 a 1736 del expediente.

⁴ Fojas 1806 a 1827 del expediente.

⁵ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

⁶ **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2020

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁷, 3⁸, 7⁹ y 9¹⁰ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **117/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/PTM 11

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

